



EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO

Que, es deber de el Gobierno Local, cuidar la higiene y salubridad del cantón.

Que, es obligación del Gobierno Local reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y , en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios.

Que, el Gobierno Local debe controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos; y, en general, los lugares de reunión o de convivencia reúnan o mantengan constantemente condiciones higiénicas.

Que, el Gobierno Local debe determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos.

EXPIDE

LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA PARA EL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR".

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SANITARIO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con la calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población.

Artículo 2.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Local del Cantón Paltas, será regulada por las disposiciones de la



presente Ordenanza y por aquellas relacionadas con esta materia que señala el Código de Salud.

Artículo 3.- Será competencia de la Comisaría Municipal la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del Cantón Paltas; apoyándose en cada competencia con personal entendido en su área.

- a) Mercados, supermercados, micromercados y tiendas de abarrotes;
- b) Consignación de víveres y frutas;
- c) Ventas ambulantes de productos de consumo humano;
- d) Bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, picanterías, panaderías, galleras, fondas, comedores populares, licoreras y cantinas.
- e) Tercenas, pescaderías y productos cárnicos en general.
- f) Industrias alimenticias y panaderías.
- g) Mataderos en general y tasas de rastro.
- h) Farmacias, droguerías y locales de expendio de medicinas naturales.
- i) Lugares destinados a recreación como: estadios, galleras, coliseos, centros de exposiciones y afines.
- j) Peluquerías, salas de belleza y anexos.
- k) Hoteles, hostales, casas renteras y posadas.
- l) Burdeles y prostíbulos.
- m) Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y,
- n) En general, todos los sitios donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza; y, aquellos que constituyan lugares de convivencia o reunión.

Sección II

De los Permisos de Funcionamiento

Artículo 4.- El Gobierno Local otorgará anualmente los permisos de funcionamiento que facultan el ejercicio de las actividades, previo cumplimiento de los requisitos estipulados y pagos de las obligaciones determinadas por el Gobierno Local del Cantón Paltas.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Formulario para el permiso de funcionamiento.
- b) Certificado del pago de la patente Municipal.
- c) Presentar el permiso de salud otorgado por la Jefatura de Salud.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Todos estos requisitos serán indispensables, a excepción de quienes laboran en los locales comerciales municipales.



Artículo 5.- Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso de funcionamiento en los noventa (90) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Comisaría Municipal.

Artículo 6.- Los establecimientos comerciales materia del presente capítulo, están obligados a cumplir los requisitos básicos de Higiene y Abasto respecto a pisos, paredes, pintura, sanitarios, mobiliario, uniformes de personal, equipo, utensilios necesarios, y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deba elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

Artículo 7.- La Comisaría Municipal, realizará las inspecciones de los locales mencionados en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Comisaría Municipal.

Artículo 8.- Para favorecer el control sanitario adecuado, la Oficina de Avalúos y Catastros en coordinación con la Comisaría Municipal, levantará un catastro específico de los locales comerciales señalados, que será entregado al Departamento Financiero para su respectiva emisión de títulos, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores y condiciones físico-sanitarias.

Artículo 9.- Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Comisaría Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Artículo 10.- Ninguna actividad comercial de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ordenanza, se encuentre ubicada o no en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el permiso de funcionamiento otorgado por el Gobierno Local Municipal de Paltas. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario Municipal estará obligado aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

Sección III

De las inspecciones permanentes

Artículo 11.- La Comisaría Municipal, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas higiénicas adecuadas y la prevención de la



contaminación de los alimentos que se expendan. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

Artículo 12.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Comisaría Municipal realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Artículo 13.- Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en el Código de Salud serán observadas en sus actividades de control.

Artículo 14.- El permiso de funcionamiento será expuesto en lugar visible del establecimiento a fin de facilitar las tareas de inspección que la Comisaría Municipal, constantemente tenga que realizar.

Sección IV

De las sanciones

Artículo 15.- Por el carácter especial de las normas de este Capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Artículo 16.- El Comisario Municipal es el juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 17.- Quienes incumplan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes penas:

- a) Decomiso de los productos y objetos que hubieren servido para cometer la infracción.
- b) Multa de hasta 40 USD de acuerdo a la capacidad económica del negocio.
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días; y,
- d) Clausura definitiva.

El Comisario Municipal procederá con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo hacerse el cobro de las multas por intermedio de la oficina de Recaudaciones Municipales.

Artículo 18.- El Comisario Municipal o sus delegados, podrán entrar en los locales cerrados o abiertos, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y se exigirá la presentación de la respectiva credencial.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOAHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Página 5

Artículo 19.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

LA PROVISIÓN MÍNIMA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 20.- Ningún establecimiento particular donde se expendan bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación, podrá funcionar si tiene instalado servicios higiénicos, en lugar visible y de fácil acceso a los vecinos.

Artículo 21.- Los servicios mínimos que en cada establecimiento o lugar de los citados en el artículo anterior, deben instalarse obligatoriamente, son:

- a) Urinario.
- b) Inodoro; y,
- c) Lavabo.

Artículo 22.- El propietario del establecimiento está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad de su local comercial, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este Capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Comisario Municipal con multas que oscilen entre 10 y 30 USD, suspensión temporal del establecimiento o su clausura definitiva.

Artículo 23.- Para poder funcionar, el propietario del establecimiento debe obtener el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal, que lo entregará si cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

CAPÍTULO III

DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN PALTAS

Artículo 24.- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercializan bebidas alcohólicas al público en el cantón Paltas, serán los siguientes:

- a) Las licoreras o locales destinados al expendio de licor en recipientes sellados: de lunes a sábado desde las 06:00 hasta las 24:00.



b) Bares y cantinas o locales destinados al consumo autorizado de licor; de lunes a jueves desde las 15:00 hasta la 01:30.

c) Clubes nocturnos o prostíbulos: desde las 10:00 hasta las 01:30.

Los locales de consumo contemplados en los literales b) y c) se responsabilizarán de vender este producto en forma moderada, a fin de evitar escándalos o agresiones derivados del consumo excesivo de licor; y, dejarán de expender bebidas alcohólicas 30 minutos antes de la hora del cierre.

Artículo 25.- Los locales y comercios descritos en el artículo anterior, literales a) y b), permanecerán cerrados los días domingos.

Artículo 26.- De conformidad con la Ley prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, así como su comercialización y consumo en calles, plazas, avenidas, miradores, parques; y más lugares públicos no autorizados.

La Policía Nacional y la Policía Municipal, serán las encargadas de aplicar las sanciones correspondientes a contravención de Cuarta Clase prevista en el Código de Procedimiento Penal; más las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Artículo 27.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores por parte de personas naturales o jurídicas, propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 15 a 40 dólares, de acuerdo a la capacidad económica del negocio y gravedad de la falta; clausura temporal de cuarenta y ocho horas; y, clausura definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 28.- Los locales en donde funcionarán este tipo de negocios estarán determinados por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE CATACOAHA

Artículo 29.- El presente Capítulo comprende el control de lo siguiente:

a) Ganado mayor: vacuno, caballo y asnal.

b) Ganado menor: chanchos, chivos, ovejas.

c) Animales domésticos: perros, gatos, conejos, cuyes; y,



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOAHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Página 7

d) Aves de corral: gallinas, patos, pavos, etc.

Artículo 30.- Queda terminantemente prohibido la de ambulación de: aves de corral, animales domésticos, ganado mayor y menor en el casco urbano y los barrios periféricos de la ciudad.

Artículo 31.- Queda terminantemente prohibido conservar perros y gatos en hoteles, pensiones, bares, restaurantes, salones, fábricas de alimentos, panaderías y en general en todos los lugares de expendio de alimentos.

La conservación de canes en otros lugares estará sujeta a las disposiciones de la Comisaría Municipal y el Área de Salud, en lo que respecta a la vacunación antirrábica.

Artículo 32.- Se prohíbe el mantenimiento de chancheras, cuyeras, conejeras, animales de lidia y planteles avícolas dentro del perímetro urbano cuando se trate de fines comerciales. Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de treinta días reubiquen estos criaderos fuera del perímetro urbano. En caso de no hacerlo se les sancionará con un equivalente del 20 % del valor comercial vigente por cada animal.

Artículo 33.- Se permite la conservación precaria de aves de corral para el consumo en los hoteles, bares, comedores, salones, etcétera, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias, y dispongan de el espacio suficiente y las condiciones de mantenimiento no constituyan peligro o molestia a los vecinos

Artículo 34.- Toda especie animal que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, será decomisado por la Comisaría Municipal y se implantará una multa de cinco dólares por cada animal, pero si en el lapso de treinta días no es retirado, será rematado y su valor será destinado a una casa de asistencia social de la ciudad de Catacocha.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro.


Víctor Germán Tacuri Díaz
VICEALCALDE DE PALTAS




Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local de Paltas.

CERTIFICA: Que, la "Ordenanza para el Control Sanitario en el Cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador", que antecede, fue discutida y



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS
CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Página 8

aprobada en dos debates: En primer debate en sesión Ordinaria del domingo 19 de octubre de 2.003, y en su segundo y definitivo debate en sesión Ordinaria del jueves 08 de enero de 2.004.

Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL



Catacocha, lunes doce de enero del año dos mil cuatro. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del Concejo, la "Ordenanza para el Control Sanitario en el Cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador".

Víctor Germán Tacuri Díaz
VICEALCALDE DE PALTAS



Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Catacocha, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil cuatro, habiendo recibido tres ejemplares de la "Ordenanza para el Control Sanitario en el Cantón Paltas, Provincia de Loja, República del Ecuador", suscritos por el Vicealcalde del Concejo, y por la Secretaria General, al tenor del artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, AUTORIZO su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia.

Lic. Gabriel Guajala Yaguana.
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS.

